

CG671/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DEL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN EN CAMPECHE Y LAS RADIODIFUSORAS EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, LA PODEROSA 101.3 FM XHMAB-XEMAB Y LOS 40 PRINCIPALES 100.5 FM TELEVISA RADIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Distrito Federal, 17 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche y a las radiodifusoras EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y Los 40 Principales 100.5 FM Televisa Radio en el estado de Campeche, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

HECHOS

1.- De conformidad con el Acuerdo CG75/2012, que a la letra se lee:

(Se transcribe)

Es importante mencionar que su norma rectora del Artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra se lee:

(Se transcribe)

De igual manera el Artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala a la letra:

(Se transcribe)

2.- *Es el caso que funcionarios del gobierno Municipal del Carmen, Campeche, a sabiendas de la prohibición Constitucional señalada en el punto que antecede, realizaron la promoción de obras y la difusión en los medios de comunicación, como más adelante se precisará, al usar tiempos de radio, los logros del gobierno municipal; no se omite mencionar que la administración actual del H. Ayuntamiento de Carmen es de extracción priista, por lo que se pudiera concebir por lo que respecta a la realización de obras y programas, para inducir de manera indebida al voto de los ciudadanos del Municipio del Carmen, a favor de la Coalición denominada "Compromiso por Campeche", integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

3.- *Por lo que no obstante la prohibición Constitucional, en el sentido de suspender toda difusión de los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios, los funcionarios del gobierno municipal identificados como Arq. Jaime Eduardo Puo Vera y Arturo Ramírez López, quienes se desempeñan como Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, están promocionando actos del gobierno municipal actual con la clara intención de favorecer a los candidatos de la coalición antes mencionada, en detrimento de los principio rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y equidad que deben regir en las campañas electorales.*

4.- *Por lo que a partir del día 31 de Marzo al 1 de Julio de 2012, es el periodo que comprende la campaña electoral y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, en la cual se encuentra la restricción o prohibición Constitucional, referida en el punto dos y tres inmediatas anteriores; siendo evidente que el gobierno municipal mediante los CC. Arq. Jaime Eduardo Puo Vera y Arturo Ramírez López, quienes se desempeñan como Director de Obras y Subdirector de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, respectivamente no cumplieron con tal restricción, violando la Constitución*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las normas que regulan el Proceso Electoral; se hicieron presentes en las radiodifusoras que se citan más adelante, para promocionar logros o avances de la administración municipal, tal y como consta en 03 (tres) programas de radio con difusión y alcance en todo el Municipio del Carmen, como se describe a continuación:

<i>01</i>	
<i>NOMBRE DE LA RADIO</i>	<i>EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, programa "Carmen Noticias"</i>
<i>FUNCIONARIO ENTREVISTADO</i>	<i>ARQ. JAIME EDIARDO PUO VERA, Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Carmen</i>
<i>FECHA Y HORA</i>	<i>22-JUN-2012 07:50 A.M. (APROXIMADAMENTE)</i>
<i>GRABACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO QUE ADJUNTO EN UN DISCO COMPACTO (CD)</i>	

<i>02</i>	
<i>NOMBRE DE LA RADIO</i>	<i>La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB, programa "En tu propia voz"</i>
<i>FUNCIONARIO ENTREVISTADO</i>	<i>ARQ. JAIME EDIARDO PUO VERA, Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Carmen</i>
<i>FECHA Y HORA</i>	<i>22-JUN-2012 08:06 A 08:20 A.M. (APROXIMADAMENTE)</i>
<i>GRABACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO QUE ADJUNTO EN UN DISCO COMPACTO (CD)</i>	

<i>03</i>	
<i>NOMBRE DE LA RADIO</i>	<i>40 principales 100.5 FM Televisa Radio, programa "Hoy por Hoy"</i>
<i>FUNCIONARIO ENTREVISTADO</i>	<i>ARQ. ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ Subdirector de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen</i>
<i>FECHA Y HORA</i>	<i>22-JUN-2012 08:00 a 09:00 A.M. (APROXIMADAMENTE)</i>
<i>GRABACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO QUE ADJUNTO EN UN DISCO COMPACTO (CD)</i>	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

5.- Derivado de lo anterior y ante la clara violación Constitucional, referente a la prohibición de promocionar los logros o avances del H. Ayuntamiento de Carmen en los medios de comunicación, los CC. Arq. Jaime Eduardo Pua Vera y Arturo Ramírez López, quienes se desempeñan como Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, violentando las normas electorales, por lo que se solicita la aplicación de las sanciones que correspondan por haber inobservado la norma Constitucional que impide la promoción o difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del distrito federal (sic), sus delegaciones y cualquier otro ente público, en cuanto hace a los funcionarios anteriormente señalados; por lo que se refiere a las radiodifusoras, de igual forma por haber permitido la conducta desplegada por los funcionarios públicos, se solicita se apliquen las sanciones correspondientes para el caso concreto, en este caso la cancelación de la concesión otorgada, pues a sabiendas de la prohibición permitió a los funcionarios entes citados desplegaran la conducta electoral sancionada por el artículo 341, párrafo primero, inciso I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

(Se transcribe)

De igual forma las radiodifusoras violentaron la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 64-Bis, que a la letra se lee:

(Se transcribe)

PRECEPTOS VIOLADOS

1.- En primer término se viola el Libro Séptimo (De los régimen (sic) sancionadores electorales y disciplinario interno), Título Primero (De las faltas electorales y su sanción), Capítulo Primero (Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones), Artículo 341 párrafo primero, inciso (f) (I), y Artículo 347 párrafo Primero, inciso (d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen:

(Se transcriben)

De igual manera se violentan los artículos 452 inciso f); 459 inciso B, .C y D del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales a la letra señalan:

(Se transcriben)

De igual forma las radiodifusoras violentaron la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 64-Bis, que a la letra se lee:

(Se transcriben)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

Igualmente se violenta el Artículo 41 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Se transcriben)

Derivado de lo anterior, y toda vez que como se fundó y motivó, los funcionarios Públicos Municipales C.C. Arq. Jaime Eduardo Pua Vera y Arturo Ramírez López, quienes se desempeñan como Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano ambos del H. Ayuntamiento de Carmen, y las Radio difusoras EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, La poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB Y LOS 40 PRINCIPALES 100.5 FM Televisa radio, incurrieron en violaciones a las normas que regulan el Proceso Electoral, violentando la restricción o prohibición que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que regulan el Proceso Electoral; primero porque los mencionados funcionarios municipales, hicieron uso de programas de radio para dar a conocer obras realizadas por sus respectivos departamentos, dependientes del H. Ayuntamiento de Carmen, y segundo al habérselo permitido o concedido las mencionadas radiodifusoras locales de Carmen, dentro de la fecha comprendida del día 31 de Marzo al 1 de julio de 2012 periodo que comprende la campaña electoral, en la cual se encuentra la restricción o prohibición Constitucional.

(...)

II. Al respecto, en fecha dos de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el oficio, escrito y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Campeche, por lo que se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**-----

TERCERO. Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en el predio marcado con el número 401, altos, de la calle 35, entre 26 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

26 A, colonia Centro, en el Estado de Campeche y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados al ciudadano licenciado José Alberto Puerto Vera -----

CUARTO. Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y en virtud de que los hechos denunciados podrían consistir en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta promoción de obras del gobierno local en los medios de comunicación.-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo que considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basan en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en los medios de comunicación, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase a: -----

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad los testigos de grabación de las notas entrevistas referentes al arquitecto Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas y el arquitecto Arturo Ramírez López Subdirector de Desarrollo Urbano, ambos del H. Ayuntamiento de Carmen en Campeche, señaladas por el quejoso conforme a la tabla siguiente:

Fecha	Programa	Radio Difusora	Hora	Entidad
22/06/2012	Carmen Noticias	EXA FM 99.7 XEIT-XHIT	7:00 am 10:00 am	Campeche
22/06/2012	En tu propia voz	LA PODEROSA 101.3 FM XHMA-B- XEMAB	7:00 am 10:00 am	Campeche
22/06/2012	Hoy por hoy	40 PRINCIPALES 100.5 FM TELEVISA RADIO	7:00 am 10:00 am	Campeche

2. Al representante legal de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: **a)** Si en el programa denominado “Carmen Noticias”, el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de obras públicas del H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, **b)** Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que haya tenido dicha entrevista; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

3. Al representante legal de la radio difusora La Poderosa 101.3 FM XHMA-B-XEMAB, para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: **a)** Si en el programa denominado “En tu propia voz”, el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de obras públicas del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, b) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

4. Al representante legal de la radio difusora 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirvan remitir la siguiente información: a) Si en el programa denominado “Hoy por hoy”, el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, b) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dicha entrevista; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

5. Al arquitecto Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si el veintidós de junio de dos mil doce fue entrevistado en el programa “Carmen noticias”, en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, y en el programa “En tu propia voz”, en la estación de radio La poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB, b) Si en dichas entrevistas habló e hizo promoción de obras y logros del gobierno municipal, c) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de las mismas; e) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas; f) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

6. Al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si el veintidós de junio de dos mil doce fue entrevistado en el programa “Hoy por hoy”, en la estación de radio 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, b) Si en dicha entrevista habló e hizo promoción de obras y logros del gobierno municipal, c) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de las mismas; e) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas; f) Sirviéndose acompañar copia de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

SÉPTIMO. *Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

OCTAVO. *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, en fecha dos de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios número SCG/6328/2012, SCG/6329/2012, SCG/6330/2012, SCG/6336/2012, SCG/6337/2012, SCG/6338/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al representante legal de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, al representante legal de la radio difusora La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB, al representante legal de la radio difusora 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, al arquitecto Jaime Pou Vera Director de Obras Públicas del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche y al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche respectivamente con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en el acuerdo antes citado.

IV. En fecha nueve de julio de dos mil doce, se recibió, el oficio identificado con la clave DEPP/6183/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información hecha por este órgano colegiado, mediante oficio SCG/6328/2012.

V. El trece del mismo mes y año, se recibió escrito de contestación al requerimiento de información solicitado a las radiodifusoras XEIT-AM y XEMAB-FM, signado por su representante legal, el C. J. Bernabé Vázquez Galván.

VI. El dieciocho de julio de dos mil doce, se recibió el oficio JDE-02-CAMP/OF/VS/652/17-07-2012, signado por el C.P. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Campeche, mediante el cual remite el escrito signado por el arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de Obras Públicas, el escrito signado por el arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano ambos del Ayuntamiento de Carmen en Campeche y el escrito signado por la C. Martha Patricia Cruz Alpuche, representante legal de la radiodifusora los 40 principales 100.5 FM, Televisa radio, todos de fecha trece de julio de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

VII. Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/5816/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los escritos signados por el Representante Legal de las concesionarias con distintivo de llamadas XEIT-AM y XEMAB-FM, los oficios DOP-705/12 y DDU-DIR-12-07-015 signados por el Director de Obras Públicas y del Sub-director de Desarrollo Urbano respectivamente, ambos del Ayuntamiento del Municipio del Carmen en Campeche y escrito signado por la Representante Legal de la radio difusora 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio (Empresas Acalán S.A. de C.V.) mediante los cuales dieron contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----
----- **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas de Partidos Políticos, los escritos signados por el Representante Legal de las concesionarias con distintivo de llamadas XEIT-AM y XEMAB-FM, los oficios signados por el Director de Obras Públicas y del Sub-director de Desarrollo Urbano, ambos del Ayuntamiento del Municipio del Carmen en Campeche, escrito signado por la Representante Legal de la radio difusora 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio (Empresas Acalán S.A. de C.V.).----- **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase: -----A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos** a fin de que en breve término a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad el testigo de grabación de la radio difusora los 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, correspondiente al veintidós de junio de dos mil doce, del estado de Campeche.

(...)”

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/7224/2012, dirigido al Director Ejecutivo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

Prerrogativas de Partidos Políticos de este instituto, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IX. Mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/6613/2012, signado por el citado Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

“(…)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO. Téngase al el Director Ejecutivo de Prerrogativas de Partidos Políticos desahogando la solicitud de información realizada.-----
TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en Campeche, en contra del Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche y de las radiodifusoras EXA FM 99.7 XEIT-AM, La Poderosa 101.3 FM XHMAB-FM y Los 40 Principales 100.5 FM Televisa Radio (Empresas Acalán S.A. de C.V.) en el estado de Campeche, por hechos que hizo consistir medularmente en la difusión de propaganda gubernamental, a través de la aparición de dichos funcionarios en diversos medios de comunicación difundiendo logros de gobierno; y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----
CUARTO. Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 2, párrafo segundo, y 347 incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a la difusión de propaganda gubernamental, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y promoción personalizada de los servidores públicos, por las entrevistas realizadas el día veintidós de junio de dos mil doce en los programas: “Carmen Noticias” de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-AM, “En tu propia voz” de la radiodifusora La Poderosa 101.3 FM XEMAB-FM y “Hoy por Hoy” en la radio*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

difusora Los 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio, en las cuales realizaron propaganda gubernamental. -----

Asimismo, emplácese a las personas morales: XEMAB-AM Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Carmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada XEIT-AM y su frecuencia adicional XHIT-FM y a Empresas Acalán, Sociedad Anónima de Capital Variable en el estado de Campeche, por la presunta violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 350, inciso e), en relación al numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, en virtud de que los hechos denunciados consisten en las entrevistas realizadas al Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche, el día veintidós de junio de dos mil doce en los programas: "Carmen Noticias" de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, "En tu propia voz" de la radiodifusora La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y "Hoy por Hoy" en la radio difusora Los 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

QUINTO. Se señalan las doce horas del día quince de octubre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

SEXTO.- Cítese al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche y a las personas morales XEMAB-AM Sociedad Anónima de Capital Variable, Radio Carmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada XEIT-AM y su frecuencia adicional XHIT-FM y a Empresas Acalán, Sociedad Anónima de Capital Variable en el estado de Campeche, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Rene Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Yamille Dayanira González Tapia, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez y Miriam López Gallardo personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SÉPTIMO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliانا García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Tellez Orozco y Rodolfo Tlapaya Alvarado; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído.-----

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase: -----

Al representante legal de la radio difusora 40 principales 100.5 FM Televisa Radio (Empresas ACALÁN, S.A. de C.V.), para que a más tardar el día la audiencia a que se refiere el punto quinto del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si en el programa denominado "Hoy por hoy", el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, b) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dicha entrevista; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

NOVENO. Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”, gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de 48 horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas morales que a continuación se señalan:

- A) XEMAB-AM, Sociedad Anónima de Capital Variable,*
- B) Radio Carmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada XEIT-AM y su frecuencia adicional XHIT-FM,*
- C) Empresas Acalán, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la radio difusora 40 principales 100.5 FM*

Asimismo requiéraseles a las personas morales:

- A) XEMAB-AM, Sociedad Anónima de Capital Variable,*
- B) Radio Carmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada XEIT-AM y su frecuencia adicional XHIT-FM,*
- C) Empresas Acalán, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la radio difusora 40 principales 100.5 FM*

Para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número QUINTO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DÉCIMO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.--

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

X. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil doce, el día quince del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9363/2012, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS LICENCIADOS PAOLA FONSECA ALBA Y MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMEROS DE EMPLEADO 23440 Y 23590 RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.----- ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

RADIODIFUSORAS CON DISTINTIVO DE LLAMADAS XEIT-AM Y XEMAB-FM, EMPRESAS ACALÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONCESIONARIA DE LA RADIO DIFUSORA 40 PRINCIPALES 100.5 FM; JAIME EDUARDO POU VERA, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ARQUITECTO ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ, EX DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, PARTES DENUNCIADAS, PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABER SIDO VOCEADOS HASTA EN TRES OCASIONES Y ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE DESAHOGA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012.-----

DE IGUAL FORMA SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) ESCRITO SIGNADO POR J. BERNABE VÁZQUEZ GALVAN, EN REPRESENTACIÓN DE LAS RADIODIFUSORAS CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEIT-AM Y XEMAB-FM MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, FORMULA SUS ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; B) ESCRITO SIGNADO POR EL ARQUITECTO JAIME EDUARDO POU VERA, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, FORMULA SUS ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; Y ESCRITO SIGNADO POR EL ARQUITECTO ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ, EX DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, FORMULA SUS ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: -----

PRIMERO. VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LAS PARTES CITADAS A LA PRESENTE DILIGENCIA COMPARECEN A LA MISMA POR ESCRITO, A TRAVÉS DE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN LOS MISMOS.-----

SEGUNDO.- AHORA BIEN, TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO OFRECIÓ LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE REFIERE EN SU ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LE TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

TERCERO.- DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

CUARTO.- EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

QUINTO.- RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

SEXTO.- EN ESTA TESITURA TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, VERTIDOS EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS POR LOS CUALES COMPARECIÉRON A LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SÉPTIMO.- SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto y al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En ese sentido, y en relación con el fondo del asunto, tenemos que:

El **denunciante** hizo valer, lo siguiente:

- Que los funcionarios del gobierno municipal de Carmen, Campeche Arq. Jaime Eduardo Pou Vera y Arturo Ramírez López, Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano respectivamente realizaron la promoción de obras y difusión en los medios de comunicación social de logros del gobierno municipal, con la intención de favorecer a la coalición “Compromiso por Campeche” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en detrimento de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y equidad.

Al respecto, mediante escrito presentado el doce de octubre del año en curso, el representante de las radiodifusoras con distintivo de llamada XEIT-AM y XEMAB-FM manifestó:

- Que solicita se tenga por contestada la queja que nos ocupa en términos del escrito presentado el trece de julio de dos mil doce, en donde refiere:
- Que los funcionarios denunciados en las entrevistas que nos ocupan mencionaron distintas obras de la infraestructura del municipio del Carmen,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

en atención a lo ordenado en la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche

- Que dicha ley obliga a los funcionarios a dar información de los beneficios de las obras y no tiene relación con la materia electoral.
- *Que las manifestaciones de las obras, no se equipara a ningún programa social, pues no se induce ni coacciona a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, resulta inaplicable el Código Federal de Procedimientos Electorales.*
- Que el programa radial trató, exclusivamente de fines informativos y de carácter institucional, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Que el contenido de las entrevistas no se trató de ninguna comunicación social, con el fin de introducir a los radioescuchas a votar a favor o en contra del Partido Político

Mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil doce el Arquitecto Arturo Ramírez López, manifestó lo siguiente:

- Que los hechos narrados por el Partido Acción Nacional, en su contra, son falsos.
- Que sostuvo una reunión de trabajo de las ocho a las quince horas con dieciocho minutos el 22 de junio de dos mil doce, siendo imposible que pueda estar presente en dos lugares al mismo tiempo.
- Que refuerza su dicho lo mencionado por la representante legal de la radio difusora 40 principales 100.5 Televisa Radio (Empresas Acalán S.A. de C.V.).
- Que en el disco compacto anexo a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional no se aprecia que exista una entrevista de su persona.
- Que las acusaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, en su contra, son del todo falsas y notoriamente improcedentes.

Mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil doce el Arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, manifestó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- Son falsos los hechos narrados por el representante del Partido Acción Nacional
- Las entrevistas realizadas fueron con el objeto de hacerle saber a los ciudadanos del municipio de Carmen, las condiciones y avances de las obras que están en proceso.
- En ningún momento de la entrevista realicé propaganda política en beneficio de algún partido.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Finalmente cabe mencionar que el representante de las radiodifusoras con distintivo de llamadas XEIT-AM y XEMAB-FM, en su escrito presentado el doce de octubre de dos mil doce, opone como excepciones y defensas las siguientes:

- Opone la defensa de sine actione agis.

Dicha defensa no es de tomarse en consideración por esta autoridad en virtud de que en estricto sentido no constituye una excepción o defensa, pues en realidad no busca destruir o retrasar la pretensión intentada por el quejoso, sino que únicamente arroja la carga probatoria al quejoso.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo ordenado en la tesis de jurisprudencia dictada en la 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XI, Abril de 1993; Pág. 237; con número de registro: 216 619; cuyo texto establece:

***“DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS.** No constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.”*

Asimismo, el referido denunciado opone la defensa genérica de falta de acción y derecho que se hace consistir en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche que determina y exige que informen a la comunidad sobre sus actividades; en tal virtud, esta autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Este órgano colegiado no considera procedente el estudio de dicha defensa, en virtud de que se advierte que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas al amparo de la referida legislación local, la cual incluso sale del ámbito del derecho electoral.

SEXTO. LITIS. Que una vez expuestos los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral de Campeche, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento.

- La presunta violación realizada por el Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche, a la prohibición prevista en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 2, párrafo segundo, y 347 incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a la difusión de propaganda gubernamental, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y promoción personalizada de los servidores públicos, por las entrevistas realizadas el día veintidós de junio de dos mil doce en los programas: “Carmen Noticias” de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-AM, “En tu propia voz” de la radiodifusora La Poderosa 101.3 FM XEMAB-FM y “Hoy por Hoy” en la radio difusora Los 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio, en las cuales PRESUNTIVAMENTE realizaron propaganda gubernamental con la intención de favorecer a la coalición “Compromiso por Campeche” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- La presunta violación, realizada por las difusoras EXA FM 99.7 XEIT-AM, La Poderosa 101.3 FM XEMAB-FM y Los 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio, al artículo 41, párrafo segundo, Base III Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 350, inciso e), en relación al numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, en virtud de que los hechos denunciados consisten en las entrevistas realizadas al **Director de Obras Públicas y Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche**, el día veintidós de junio de dos mil doce en los programas: “Carmen Noticias” de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, “En tu propia voz” de la radiodifusora La Poderosa 101.3 FM

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

XHMAB-XEMAB y “Hoy por Hoy” en la radio difusora Los 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio.

SÉPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CAMPECHE.

PRUEBA TÉCNICA

Consistente en un disco compacto, que contiene los testigos de audio correspondientes a los programas identificados como:

- “Carmen noticias” en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT,
- “En tu propia voz” en la estación de radio la poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y
- “Hoy por hoy” en la estación de radio 40 principales 100.5 FM Televisa radio.

De lo anterior se advierte:

- Que el Director general de obras Públicas del municipio de Carmen en Campeche, fue entrevistado en el programa “Carmen noticias” en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT,
- Que el Director general de obras Públicas del municipio de Carmen en Campeche, fue entrevistado en el programa “En tu propia voz” en la estación de radio la poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y
- Que el Director general de obras Públicas del municipio de Carmen en Campeche, fue entrevistado en el programa “Hoy por hoy” en la estación de radio 40 principales 100.5 FM Televisa radio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(...)

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad los testigos de grabación de las notas entrevistas referentes al arquitecto Jaime Pou Vera,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Director de Obras Públicas y el arquitecto Arturo Ramírez López Subdirector de Desarrollo Urbano, ambos del H. Ayuntamiento de Carmen en Campeche, señaladas por el quejoso conforme a la tabla siguiente:

Fecha	Programa	Radio Difusora	Hora	Entidad
22/06/2012	Carmen Noticias	EXA FM 99.7 XEIT-XHIT	7:00 am 10:00 am	Campeche
22/06/2012	En tu propia voz	LA PODEROSA 101.3 FM XHMAB- XEMAB	7:00 am 10:00 am	Campeche
22/06/2012	Hoy por hoy	40 PRINCIPALES 100.5 FM TELEVISA RADIO	7:00 am 10:00 am	Campeche

(...)"

Asimismo con fecha nueve de julio de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio DEPPP/5816/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

"(...)

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el numeral 1 del Punto de Acuerdo SEXTO antes transcrito, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto, identificado como Anexo A, que contiene los testigos de grabación de las emisoras XEIT-XHIT 99.7, XHMAB-XEMAB 101.3 y XEBCC-XHBCC 100.5 que fueron requeridos.

No omito mencionarle que las emisoras XHMAB-FM y XEBCC-AM no se encuentran en el catálogo de señales verificadas por el Sistema Integral de Verificación de Monitoreo, sin embargo toda vez que son frecuencias adicionales de las emisoras XEMAB-AM 950 y XHBCC-FM 100.5 (COMBOS) sí fueron generados los testigos solicitados.

(...)"

De lo anterior se advierte:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- Que el Arq. Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas del ayuntamiento de Carmen Campeche, es entrevistado en los programas y radiodifusoras siguientes:
 - a) En tu propia voz, en La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB
 - b) Hoy por hoy, en los 40 principales 100.5 FM Televisa Radio
 - c) Carmen noticias, en EXA FM 99.7 XEIT-XHIT
- Que básicamente en dichas entrevistas menciona los avances e importancia de las obras públicas que están realizando y menciona las ya concluidas.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que la constancia antes descrita que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Requerimiento de información a las radiodifusoras EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB, Los 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, al arquitecto Jaime Pou Vera, Director de Obras y al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano, ambos del ayuntamiento de Carmen en Campeche:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

“(...)

2. Al representante legal de la radio difusora EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si en el programa denominado “Carmen Noticias”, el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de obras públicas del H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, b) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que haya tenido dicha entrevista; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

3. Al representante legal de la radio difusora La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si en el programa denominado “En tu propia voz”, el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de obras públicas del H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, b) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

4. Al representante legal de la radio difusora 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirvan remitir la siguiente información: a) Si en el programa denominado “Hoy por hoy”, el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, b) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma; d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dicha entrevista; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

5. Al arquitecto Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si el veintidós de junio de dos mil doce fue entrevistado en el programa “Carmen noticias”, en la estación de radio EXA FM

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

99.7 XEIT-XHIT, y en el programa “En tu propia voz”, en la estación de radio La poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB, b) Si en dichas entrevistas habló e hizo promoción de obras y logros del gobierno municipal, c) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de las mismas; e) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas; f) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----

**6. Al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir la siguiente información: a) Si el veintidós de junio de dos mil doce fue entrevistado en el programa “Hoy por hoy”, en la estación de radio 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, b) Si en dicha entrevista habló e hizo promoción de obras y logros del gobierno municipal, c) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político, d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de las mismas; e) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas; f) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.).-----
(...)”**

El trece del mismo mes y año, se recibió escrito de contestación al requerimiento de información solicitado a las radiodifusoras XEIT-AM y XEMAB-FM, signado por su representante legal, el C. J. Bernabé Vázquez Galván, que en la parte que interesa establece:

(...)”

No es exacta la connotación que al caso estudio (sic) pretende darle el Partido quejoso, porque los funcionarios del Gobierno Estatal, no participan en ninguna propaganda electoral, ni están afectos a ninguna actividad de campaña electoral, simplemente dan a conocer lo siguiente:

Como y porque pavimentaron con concreto hidráulico, la avenida Constelación Pléyades, la cual cumplieron con guarniciones y banquetas, así como alumbrado público, obra necesaria que deben conocer los habitantes de la isla. De igual forma, dan a conocer la construcción del Puente Hincado, disloqueado (sic) puente que pasa desde la avenida Isla de Tris, Santa Rita y se conecta a Constelación, llega a Tierra y Libertad, lo que produce una vialidad alterna para que los Carmelitas que vienen de la parte nueva del Carmen, hacia los accesos de trabajo, en estas áreas, como el puerto pesquero, Pemex, etc., en ese tenor, expresan que se seguirá trabajando, además de lo anterior, para construir

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

varios parques, entre otros el Luis Donaldo Colosio, para que salgan a pasear los Carmelitas etc, etc (sic)

TODO LO ANTERIOR, TIENE COMO FUNDAMENTO LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ES LA LEY ESPECIAL, QUE ES TOTALMENTE AJENA, EN SU CONTEXTO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, POR QUE EXIGE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS, INFORMAR SOBRE LOS BENEFICIOS DE LAS OBRAS, LO CUAL NO CONSTITUYE NINGUNA PROPAGANDA ELECTORAL, POR LO TANTO, LAS MANIFESTACIONES DE LAS OBRAS, NO SE EQUIPARA A NINGÚN PROGRAMA SOCIAL, PUES NO SE INDUCE NI COAXIONA (SIC) A LOS CIUDADANOS A VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO, RESULTA INAPLICABLE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SI DEBE SANCIONARSE A DICHOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ES CON BASE EN DICHA LEY ESPECIAL.

En ese contexto, tampoco se puede asimilar, a ningún informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, pues no se trata de ningún mensaje a los Carmelitas, y menos que se pretende encuadrar la denuncia fuera de los términos a que se refiere el artículo 134, de la Constitución Federal de la República, pues el programa radial trató, exclusivamente de fines informativos y de carácter institucional, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Así pues en el programa radial, se trató exclusivamente, la circunstancia de narración de obras, de las que se benefician los Carmelitas, en su andar diario sobre éstas, y para ello, los funcionarios públicos, deben hacerlo, en forma voluntaria, toda vez que se trata de una narración de aproximadamente diez minutos, tiempo suficiente para determinar cómo y porque se realizaron las obras, lo cual está alejado de una modalidad, vía propaganda, precisamente por la insuficiencia del tiempo, porque no se trató de ninguna comunicación social, con el fin de introducir a los escuchar (sic) a votar a favor o en contra del Partido Político, en los renglones anterior (sic) están desahogados, los requerimientos del apartado 6º referentes al párrafo 2º incisos a) y b), por lo que queda igualmente contestado el inciso c), aun mas que da contestado el requerimiento d), pues el soporte de la manifestación que hacen valer las concesionarias de las estaciones radiodifusoras, a los incisos a), b), c), d) y e) , se encuentran de manera intrínseca en todo lo antes expuesto.

(...)"

De lo anterior se advierte:

- Que los funcionarios denunciados en las entrevistas que nos ocupan mencionaron distintas obras de la infraestructura del municipio del Carmen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

El dieciocho de julio de dos mil doce, se recibió el oficio JDE-02-CAMP/OF/VS/652/17-07-2012, signado por el C.P. José Méndez Castro, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Campeche, mediante el cual remite el escrito signado por el arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de Obras Públicas, el escrito signado por el arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano ambos del Ayuntamiento de Carmen en Campeche y el escrito signado por la C. Martha Patricia Cruz Alpuche, representante legal de la radiodifusora los 40 principales 100.5 FM, Televisa radio, todos de fecha trece de julio de dos mil doce.

El Arq. Jaime Eduardo Pou Vera, Director de obras Publicas Municipal del ayuntamiento de Carmen en Campeche, manifestó:

“(...)

A) Si el veintidós de junio de dos mil doce fue entrevistado en el programa “Carmen noticias”, en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT y en el programa “En tu propia voz”, en la estación de radio La poderosa 101.3 FM XHMAB- XEMAB.

RESPUESTA: Si

B) Si en dichas entrevistas habló e hizo promoción de obras y logros del gobierno municipal:

RESPUESTA: No, en ningún momento se hizo promoción de los logros de la presente administración Municipal.

C) Si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de algún apersona física o moral o partido político.

RESPUESTA: No a ninguna

D) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcionar los datos de identificación, así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de las mismas.

RESPUESTA: Se desconoce si hay datos de identificación o domicilio, ya que no se habló de ninguna contratación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

E) *Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas entrevistas.*

RESPUESTA: la naturaleza de la entrevista se dio por invitación de las radiodifusoras y fue con el objeto y finalidad de hacerle saber a los ciudadanos del municipio del Carmen, las condiciones y avances de las obras que están en proceso.

F) *Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinente para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)*

RESPUESTA: Se desconoce si hay constancias, ya que el suscrito acudí a las radiodifusoras por invitación de estas.

Aunado a lo anterior es de hacerle saber a Usted Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el suscrito como Director de Obras Públicas del municipio de Carmen, en ningún momento he incumplido el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

De lo anterior se advierte:

- Que dicho funcionario reconoce haber sido entrevistado en el programa "Carmen noticias", en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT y en el programa "En tu propia voz", en la estación de radio La poderosa 101.3 FM XHMAB- XEMAB.
- Que dicho funcionario niega haber hecho promoción de logros de la administración a la que pertenece.
- Que niega haber realizado convenio alguno para realizar las entrevistas denunciadas.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

El Arq. Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del ayuntamiento del Carmen en Campeche, manifestó:

“(...)

En relación a lo solicitado en el inciso 6 dentro del expediente arriba mencionado, lo contesto de la siguiente manera: no son ciertos, ninguno de los incisos y se contestan de manera negativa todos y cada uno de ellos, y para robustecer mi dicho anexo las siguientes probanzas:

** Oficio DDU-RT-517/2012*

** Minuta de trabajo de fecha 22 de junio del 2012*

** Lista de asistencia de fecha 22 de junio del 2012.*

(...)”

De lo anterior se advierte:

- Que el referido funcionario niega haber participado en alguna de las conductas denunciadas.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

La C. Martha Patricia Cruz Alpuche, representante legal de la radiodifusora 40 principales 100.5 FM Televisa radio (Empresas Acalán S.A. de C.V.), manifestó:

“(...)

Al respecto por lo que hace a lo señalado en el requerimiento de mérito le informo que mi representada no llevó a cabo entrevista alguna al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen Campeche, ni transmitió encuentro alguno con dicho funcionario el día viernes 22 (veintidós) de junio del año en curso, dentro de nuestro programa “Hoy por Hoy” cuya transmisión inició a las 07:00 horas y concluyó a las 10:00. En razón de lo anterior, nos permitimos dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- *Al inciso a) "... si en el programa denominado "Hoy por Hoy", el veintidós de junio de dos mil doce, se entrevistó al arquitecto Arturo Ramírez López, subdirector de desarrollo urbano del H. ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche..."*

Respecto a este punto se manifiesta que el día viernes 22 (veintidós) de junio del año en curso, dentro del horario de transmisión del programa denominado "Hoy por Hoy" que va de las 07 a las 10 horas, no se transmitió entrevista alguna realizada con el Arquitecto Arturo Ramírez López.

- *Al inciso b) "... si la entrevista referida obedeció a alguna contratación, pacto u orden de alguna persona física o moral o partido político..."*

Como se mencionó en la respuesta al inciso anterior, no existió entrevista alguna al Arq. Arturo Ramírez López dentro de la referida emisión del programa "Hoy por Hoy" de mi representada, siendo inexistente por ende, contratación, pacto y orden alguna ya fuere de persona física, moral o partido político alguno

- *Al inciso c) "... De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione los datos de identificación así como el domicilio de quien haya ordenado o contratado con su representada la publicación de la misma..."*

Dada la naturaleza negativa de las respuestas a los incisos que anteceden, no podemos proporcionar la información requerida, por no haber existido entrevista alguna al Arq. Arturo Ramírez López el día viernes 22 de junio del año en curso, dentro de nuestro programa "Hoy por Hoy" ni orden o contrato para efectuarla.

- *Al inciso d) "... precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dicha entrevista..."*

Se reitera la inexistencia de la aducida entrevista al Arq. Arturo Ramírez López dentro del programa "Hoy por Hoy" transmitido el día viernes 22 de junio del año en curso en el horario de 07:00 a 10:00 a.m.

- *e) "... sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)..."*

Al no ser afirmativa las respuestas anteriores, se omite la contestación de este inciso.

En virtud de lo anterior se desprende que mi representada la radiodifusora 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, no realizó ni transmitió entrevista alguna al Arq. Arturo Ramírez López, subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche, el día viernes 22 (veintidós) de junio del 2012, ni media contrato, pacto u orden de persona

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

física, moral o de partido político alguno para realizarla, quedando los archivos a su entera disposición de así considerarlo necesario.

(...)"

De lo anterior se advierte:

- Que la radiodifusora 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio manifiesta que no realizó entrevista alguna al Arq. Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Carmen en Campeche.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Segundo Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

"(...)

Remita a esta autoridad el testigo de grabación de la radio difusora los 40 principales 100.5 FM Televisa Radio, correspondiente al veintidós de junio de dos mil doce, del estado de Campeche.

(...)"

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio DEPPP/6613/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

"(...)

Por este medio me permito dar respuesta al oficio SCG/7224/2012, recibido el 21 de septiembre del año en curso, a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el contenido del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto, dictado dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Acción Nacional/JD02/CAM/293/PEF/370/2012, que en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información:

(...)

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el numeral 1 del Punto de Acuerdo TERCERO antes transcrito, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto, identificado como Anexo A, que contiene los testigos de grabación de la emisora XHBCC-FM 100.5 durante el periodo que fue requerido.

(...)"

De lo anterior se advierte:

- Que la radiodifusora 40 principales 100.5 FM, Televisa Radio en el programa "Hoy por Hoy" realizó una entrevista al Arq. Jaime Eduardo Pua Vera, Director de Obras Públicas del ayuntamiento de Carmen en Campeche.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que la constancia antes descrita que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**, y **"RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACIÓN" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."**

CONCLUSIONES

Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

Se encuentra acreditada la existencia de las entrevistas realizadas al Arq. Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas del ayuntamiento de Carmen Campeche, en los programas y radiodifusoras siguientes:

- En tu propia voz, en La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB
- Hoy por hoy, en Los 40 principales 100.5 FM Televisa Radio
- Carmen noticias, en EXA FM 99.7 XEIT-XHIT

PRUEBAS APORTADAS POR EL ARQUITECTO JAIME EDUARDO POU VERA, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN EN CAMPECHE:

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente su escrito de contestación a la solicitud de información identificado con el oficio número DOP-705/2012, de trece de julio de dos mil doce.

De lo anterior se desprende:

- Que dicho funcionario reconoce haber sido entrevistado en el programa "Carmen noticias", en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT y en el programa "En tu propia voz", en la estación de radio La poderosa 101.3 FM XHMAB- XEMAB.
- Que dicho funcionario niega haber hecho promoción de logros de la administración a la que pertenece.
- Que niega haber realizado convenio alguno para realizar las entrevistas denunciadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezca a mi causa

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Consistente en la apreciación que se haga de la ley, la jurisprudencia y los principios generales de derecho en lo que favorezca a mi causa.

PRUEBAS APORTADAS POR EL ARQUITECTO ARTURO RAMÌREZ LÓPEZ, EX SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN EN CAMPECHE:

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente su escrito de contestación a la solicitud de información identificado con el oficio número DDU-DIR-12-07-015, de trece de julio de dos mil doce.

De lo anterior se desprende:

- Que el referido funcionario niega haber participado en alguna de las conductas denunciadas.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en el oficio número DDU-RT-517/2012, de trece de julio de dos mil doce.

De lo anterior se desprende:

- Que el referido funcionario fue invitado a una reunión de trabajo para el veintidós de junio de dos mil doce, a las ocho horas.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en la minuta de trabajo de la reunión celebrada el veintidós de junio de dos mil doce.

De lo anterior se desprende:

- El orden del día de la reunión convocada por la Coordinadora de administración territorial, mediante oficio DDU-RT-517/2012.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en la lista de asistencia de la reunión celebrada el veintidós de junio de dos mil doce derivado de la reunión convocada por la Coordinadora de administración territorial, mediante oficio DDU-RT-517/2012.

De lo anterior se desprende:

- Que, entre otros funcionarios, el arquitecto Arturo Ramírez López, asistió a la referida reunión.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezca a mi causa

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Consistente en la apreciación que se haga de la ley, la jurisprudencia y los principios generales de derecho en lo que favorezca a mi causa.

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS RADIODIFUSORAS, CON DISTINTIVO DE LLAMADAS XEIT-AM Y XEMAB-FM

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Consistente en todo lo que beneficie a mis concesionados denunciados

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Cabe señalar que el C. J. Bernabé Vázquez Galván mediante escrito presentado el doce de octubre de dos mil doce objetó todas la pruebas aportadas por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

quejoso al ser contrarias a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Al respecto, cabe mencionar que su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas del quejoso, en virtud de que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas al amparo de la referida legislación local.

Por tanto, esta autoridad en ejercicio de sus facultades se encuentra en posibilidad de otorgar el valor probatorio de indicios a las pruebas aportadas por el quejoso, en razón de los argumentos esgrimidos con anterioridad.

CONCLUSIONES GENERALES:

- Que el Arq. Jaime Eduardo Puo Vera, Director de Obras Públicas del municipio de Carmen en Campeche, reconoce haber sido entrevistado en el programa "Carmen noticias", en la estación de radio EXA FM 99.7 XEIT-XHIT y en el programa "En tu propia voz", en la estación de radio La poderosa 101.3 FM XHMAB- XEMAB.
- Que dicho funcionario niega haber hecho promoción de logros de la administración a la que pertenece.
- Que del caudal probatorio no se acredita entrevista alguna otorgada por el Arq. Arturo Ramírez López, Sub director de Desarrollo Urbano del municipio de Carmen en Campeche.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y ESTUDIO DE FONDO.

I. ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO JAIME EDUARDO PUO VERA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN EN CAMPECHE, RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 2, PÁRRAFO SEGUNDO Y 347, PÁRRAFO UNO, UNCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CONSIDERACIONES GENERALES

Es preciso señalar que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo constitucional así como 341, inciso f), 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas de propaganda gubernamental dentro del periodo electoral, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

***Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

Apartado A. *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

f) *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

g) *Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

a) *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

b) *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

c) *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Apartado D. *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. *La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

(...)"

“Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

a) *La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;*

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal señala los siguientes aspectos:

- Establece que durante el tiempo de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial no se debe difundir en los medios de comunicación social propaganda gubernamental.
- Dicha prohibición es aplicable a los poderes federales, estatales, municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Las únicas excepciones a dicha prohibición son las referentes a campañas de información de autoridades electorales, servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

*REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE
PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE
SERVIDORES PÚBLICOS*

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el *“ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”*, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o

c) La promoción de la abstención.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.”

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó al control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) **Los municipios**;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, se estimó como lesivo de la democracia:

- a)** Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b)** Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación constitucional y legal de la materia, esta autoridad advierte que bajo ninguna circunstancia, dentro del Proceso Electoral, se puede difundir propaganda gubernamental.

Así, tenemos que las únicas excepciones a la limitante antes referida, en esencia, es cuando resulta ser necesaria o constituye un beneficio a la población la difusión de determinada información o propaganda, y dichos supuestos se traducen en tres supuestos específicos: a) las campañas de información de autoridades electorales, b) servicios educativos y de salud o; c) en caso de emergencia, las necesarias para la protección civil.

ESTUDIO DE FONDO.

Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se avocará a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) **atribuible al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Carmen en el estado de Campeche, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda gubernamental dentro del periodo electoral, derivado de la difusión de las siguientes entrevistas:

Fecha	Programa	Radio Difusora
22/06/2012	Carmen Noticias	EXA FM 99.7 XEIT-XHIT
22/06/2012	En tu propia voz	LA PODEROSA 101.3 FM XHMA-B- XEMAB
22/06/2012	Hoy por hoy	40 PRINCIPALES 100.5 FM TELEVISA RADIO

Toda vez que a dicho del quejoso, la propaganda gubernamental antes referida busca influir en el ánimo del electorado, ya que promociona obras y logros de la administración municipal de Carmen en Campeche.

Al respecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si derivado de los hechos materia de la queja, el **Director de Obras Públicas y el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, ambos del ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche**, transgredieron las normas sobre propaganda gubernamental en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.

Es preciso señalar que, derivado del apartado de “CONSIDERACIONES GENERALES” se advierten las reglas y limitantes para la propaganda gubernamental, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, puede concluirse que, salvo las excepciones de información relativa a servicios de educación, salud o de protección civil para un caso de emergencia; constitucional y legalmente está prohibida la difusión de propaganda gubernamental federal, estatal o municipal durante todo el periodo electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Para un mejor entendimiento, se considera necesario transcribir las entrevistas materia de la denuncia que nos ocupa, y que son del tenor siguiente:

“EXA FM 99.7 XEIT-XHIT
Programa: Carmen Noticias
AUDIO
CAM_XHIT-FM_20120622-0700
Inicia: 52:29
Termina: 1:01:24

CONDUCTORA: *Siete de la mañana con cincuenta y dos minutos y bueno el día de hoy también tenemos aquí, entrevistas y déjenme darle la bienvenida a Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas de Carmen, muy buenos días ¿cómo está?*

Arq. Jaime Pou Vera.- Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen: *Muy buenos días, muchas gracias, a sus órdenes, saludos a tu auditorio.*

CONDUCTORA: *Bueno pues coméntenos acerca ahorita de... buenos vemos muchos cambios aquí en la ciudad sobre todo en cuanto a obras pero explíquenos, coméntenos mejor usted que es el que mejor sabe sobre esto, adelante.*

Arq. Jaime Pou Vera.- Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen: *Sí muchas gracias, mira yo quería aprovechar la oportunidad para señalar pues obras que han cambiado, han transformado el rostro de la ciudad del Carmen principalmente hicimos una obra que ahora se empata con otro trabajo de Pemex en la obra de la pavimentación de concreto hidráulico de la Avenida Constelación Pléyades, una obra que se hizo con poco recurso, hicimos ochocientos metros lineales de calles de concreto en ambos sentidos, dos carriles de ambos sentidos, se hizo guarniciones, se hicieron banquetas, alumbrado público, señalización y además logramos trabajar con este tipo de administración directa, logramos hacer el puente, un puente que va hincado, piloteado, un puente que tiene alta resistencia y eso significa que manejando el recurso óptimamente se logró todo esto que a lo mejor a través de otra empresa hubiese costado el doble o el triple, la importancia que releva esta construcción es que se empata a un, como te comentaba, a un trabajo de Pemex que ya desde la avenida (inaudible) pasas por Santa Rita y te conectas a Constelación Pléyades y ya llegas hasta Tierra y Libertad que es otra arteria y una vialidad alterna para que cuenten los Carmelitas que vienen de la parte nueva de Carmen hacia los accesos de trabajo en esas áreas como Puerto Pesquero, Pemex, etc., es una obra de bastante relevancia, nosotros seguiremos trabajando una carpeta de Tierra y Libertad hasta la cincuenta y cinco donde esta una empresa que trabaja la industria petrolera para que quede ese circuito*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

terminado, nosotros lo haremos a través de todas las carpetas que se está levantando, reciclando, para el uso de las carpetas yo le llamaría, como en otras ocasiones, de uso doméstico que va a ser provisional para cuando ya venga la conclusión de la obra del Boulevard Costero.

Asimismo también te puedo comentar, cambiándole el rostro, se están construyendo varios parques, también se construyó el Parque Luis Donaldo Colosio en la Colonia Colosio, un parque que yo los invito si la gente no lo conoce inclusive quedó entre el mejor parque del estado, la Delegación Federal lo tomó como un ejemplo y lo tomó para un concurso a nivel nacional en la ciudad de Guadalajara, es un espacio donde tiene áreas para familias que vayan a tomar cursos, una cancha de usos múltiples, juegos para niños y una pista también, otro parque de bastante relevancia que se hizo y lo habían solicitado por muchos años los vecinos es el que esta aquí en la colonia Payas a un costado del Cementerio que la verdad que hay que felicitar a los vecinos que han tomado un trabajo, una molestia de darle seguridad y cuidarlo mas que nada, en estos espacios, la idea es de que retorne la familia tener un espacio para descansar, para platicar en las tardes, en las noches , sus hijos salgan a pasear con toda la seguridad.

Asimismo como muchos años pero muchos años el Parque del Playón del Primero de Mayo, un parque que igual si las familias no lo conocen, a mi me gustaría que se dieran una vuelta para que lo vean la cantidad de familias que lo están usando, un parque muy bonito, igual el problema es el vandalismo que llegan algunos muchachos que no son de la colonia y lo maltratan, ahí la gente misma ya se organizó, ya los está cuidando y de alguna forma integras a la familia porque todo tiempo... el otro día pasamos dando una vuelta con la Alcaldesa en la noche a altas horas y estaban todavía jugando unos muchachos y se ve que era un torneo porque estaban uniformados, otro parque significativo que a mi no me va a quedar ninguna duda de decirlo a través de estos micrófonos, que es el Parque Central que va a ser el mejor parque que va a tener el estado, no nada más la cabecera municipal, es un parque que va a atender sus áreas, ejercitadores con capacidades diferentes, un área de juegos específica para niños, otro para jóvenes, lleva un área de juegos que interactúan con agua, como niños que han visto en otras ciudades lo importante del país, van a tener un espacio donde van estar jugando e interactuando con el agua.

CONDUCTORA: *Mira de hecho se ve, perdón que lo interrumpa, pero sí se ve un cambio muy notable en estos parques que usted me menciona y es muy cierto los jóvenes lo están aprovechando al máximo, si bien, se necesitaban espacios de recreación, esto sin duda alguna se han venido a cumplir con esa necesidad, hemos visto como usted bien mencionó a muchos jóvenes ya, en las cuestiones deportivas, precisamente en esos parques y también hay que resaltar también los trabajos de iluminación que también son muy importante para combatir lo que mencionaba en cuanto a vandalismo.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

Arq. Jaime Pou Vera.- Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen: *Si, déjame decirte que la verdad que prácticamente éstos espacios estaban abandonados y se habían convertido en áreas de delincuencia , de las pandillas, iban a refugiarse , a hacer mal uso de esos espacios y en una buena toma de decisión se trata de rescatarlo para que las familias tengan un espacio seguro y venir con sus hijos pequeños y los muchachos también obviamente que también nos ayuden a cuidarlos porque los mantenimientos pues son muy caros verdad.*

CONDUCTORA: *Sí sobre todo eso de que el apoyo para que cuiden estos espacios, que bueno, están rescatándolos ahora.*

Arq. Jaime Pou Vera.- Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen: *Así es, yo también te puedo emocionar, el Parque de Belisario Domínguez, es un parque que cuenta con una cancha de futbol, con un pasto profesional en la mas grande de la comunidad, ahorita está en sus tercera etapa que ya es la confusión del acercado, del alumbrado y la terminación de sus gradas.*

CONDUCTORA: *Bueno pues le agradecemos muchísimo toda la información que nos ha dado y ahí esta el exhorto también a la ciudadanía para que cuide de estos espacios, estos espacios públicos y de recreación.
Platicamos con el Director de Obras Públicas de Carmen Jaime Pou Vera y...*

Arq. Jaime Pov Vera.- Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen: *Yo nada más quisiera agregar que la verdad no se vale que por los momentos que estamos viviendo de las próximas elecciones pues un grupo de gente que utilice la buena voluntad de las familias y los manipulen para que de alguna forma haya algún enfrentamiento contra la autoridad que nos den la oportunidad, que nos tengan la confianza que cuando terminen el parque vean la calidad de trabajo y vean la diferencia con lo que van a estar y que no se dejen de alguna forma manejar por un grupo que lo que quiere es buscar algún enfrentamiento o hacer quedar mal a la autoridad, te repito que el parque ahora ya va a tener unas canchas de usos múltiples les estoy hablando concretamente del Parque Central y la verdad es que la gente al final va a ser la mas beneficiada.*

CONDUCTORA: *Buenos pues muchísimas gracias, ahí está el exhorto y el llamado para la ciudadanía, vamos rápidamente a un corte y regresamos aquí en mas información en Carmen Noticias."*

"La Poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB

Programa: En tu propia voz

AUDIO

CAM_XEMAB-AM_20120622_07

Inicio: 1:06:40

Término: 1:18:40

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

CONDUCTOR (Jorge Filezca) Ocho de la mañana con seis minutos, Arq. Jaime Pou Vera, Director de Obras Públicas Municipales, valoro mucho su presencia porque es importante que en este momento usted nos oriente sobre trabajos que se van a realizar y que inevitablemente nos van a causar molestias, pero que yo prefiero estas molestias por el beneficio posterior que vamos a tener, a que estas cosas no se hagan, así que, buenos días:

ARQ. JAIME POU VERA: Buenos días Jorge, saludos a tu auditorio, como tú lo comentas, sí se están haciendo una serie de obras muy importantes, hablando también en el ramo de pavimentación, se están construyendo alrededor o reconstruyendo algunas carpetas que ya habían terminado su vida útil, desgraciadamente pues el tiempo nos ganó por recurso, pues lo que siempre sucede que el recurso siempre llega en estas fechas no, entonces la idea es que antes que termine la administración actual sean concluidas todas las obras de pavimentación que son alrededor de 45 kilómetros que se van a pavimentar, hablando como 250 mil metros cuadrados, históricamente va a ser una obra que no se ha dado en muchos, muchos, años obviamente que estos es como tu lo mencionas conlleva una serie de inconformidades porque algunas veces ya cuando sales de tu casa, regresas, ya estamos trabajando, aunque vamos de la mano con Desarrollo Urbano y tenemos un programa ya de calendarización de las compañías donde ya nos pasaron que áreas van a entrar, que calles uno o dos días antes se le está avisando a la gente para que tomen sus provisiones por sus vehículos porque ya no van a poder guardarlo en su cochera o sacarlo de la cochera

CONDUCTOR (Jorge Filezca) O sacarlo de la cochera, porque me encuentro con que la calle está cerrada.

ARQ. JAIME POU VERA: Fíjate que nos hemos topado con un problema en muchas calles, pues los vecinos con el tiempo construyen sus rampas pero la arrojan ya sobre, cae la parte del inicio o del término de la rampa, cae sobre el arrollo de vialidad, entonces obviamente que las tenemos que levantar para poder hacer completa la carpeta, entonces aquí yo les pido su comprensión que no es que queramos molestarlos levantándoles la rampa sino que tenemos que hacerlo, hay formas de tener pues un permiso de desarrollo urbano para hacer la rampa, porque si no puede hacer la rampa a lo mejor lleva un tubo abajo para que pueda seguir corriendo porque aquí todo se hace por gravedad, todo corre por gravedad entonces si le pone la rampa obstruyen, entonces se hacen los encharcamientos y se maltrata la carpeta

CONDUCTOR (Jorge Filezca) Si, es una buena oportunidad para corregir obras que en su momento entiendo de buena fe, pero mal planeadas, pues se construyeron y dejó un problema. Oiga, si sería interesante, sobre todo a partir de la semana entrante debemos abundar un poco mas sobre esto, pero ahora en cuestiones informativas, por ejemplo, de que nos estuvieran proporcionando con un día de anticipación las calles en las que se van a trabajar para que nos permitieran de manera muy modesta pero muy entusiasta colaborar con informar y entonces que los vecinos puedan tomar su dirección.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

ARQ. JAIME POU VERA: *Si, no, no, al contrario yo te agradezco la facilidad que nos estas dando para poder llegar esa información, yo te puedo dar con todo gusto, a tu correo te mando el programa de obra y lo vamos retroalimentando porque pues a veces se modifica por el estado del tiempo ya vez que ha estado lloviendo.*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Oiga y además que agresivo es realmente el medio ambiente para las carpetas aquí en Carmen, vi obras que se habían, bacheo que se hizo la semana pasada y con la primer lluvia inmediatamente aparecen otra vez, porque pues ya sabemos que esa zona está debilitada (inaudible).*

ARQ. JAIME POU VERA: *Es que mayormente el éxito de una buena carpeta de una calle es la base, una buena base sólida porque tenemos nosotros un problema, porque además de toda la cantidad de lluvia que nos cae, ahora si que por arriba de (inaudible) tenemos un problema ahorita en la Calle Cincuenta entre Cincuenta y Cinco y Monte Bello, ahí por el colegio (inaudible) vamos a reconstruir esa parte de concreto, pero si te ubicas bien hay un terreno baldío ahí que está muy bajo y ahí inclusive hay mangre, entonces ya levantamos la carpeta pero el manto friático por ahí está premiando, entonces estamos abatiendo .*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Es como la 37 verdad, ahí también por el Playón que elevado está el (inaudible)*

ARQ. JAIME POU VERA: *Si (inaudible) donde se manifiesta agresivamente entonces es el otro enemigo que tenemos la verdad que lo optimo es concreto pero que iniciáramos exactamente el inicio, cuando inicia, perdón por la redundancia la seca y aprovechar toda la seca y colocar las carpetas, si tu me lo permites yo quisiera también ahondar un poquito sobre los temas que estamos trabajando de las obras principales que se han hecho también por mencionarte una, la pavimentación de concreto (inaudible) de la avenida Constelación Pleyales, una obra que se hizo a través de la administración directa de la modalidad, pero logramos con el poco recurso que había terminar ochocientos metros lineales en ambos sentidos, en carriles de ambos sentidos, guarniciones, banquetas, alumbrado, y además la construcción del puente que se hizo*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Estamos hablando del tramo que se construye desde Nardos hasta Tío Libertad.*

ARQ. JAIME POU VERA: *Exactamente y la importancia que ahorita pues ya se empata con un proyecto que esta construyendo Pemex y...*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Una obra de beneficio mutuo que estaba planeada que tengo entendido desde hace mucho tiempo, y que ahí estaba y que no avanzaba y no avanzaba,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

ARQ. JAIME POU VERA: *Así casi están varias calles que tienen muchos años que están planeadas pero no se habían hecho, esta la segunda etapa o la continuidad de Boulevard Juan Camino Mouriño que supuestamente ya va a salir la licitación y se iniciará los trabajos.*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *también es de beneficio mutuo, si estaban atorados ahí inexplicablemente.*

ARQ. JAIME POU VERA: *Y la del desvío de por ahí donde esta Santandreo que sale al paralelo del aeropuerto*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Y la cincuenta y cinco reconstruirla, que calle tan importante.*

ARQ. JAIME POU VERA: *. La buena noticia, la calle cincuenta y cinco ya se adjudicó, hoy tenemos una reunión con la gente que la va a construir a medio día y parece ser que ya el lunes inician, son mas de cuatro kilómetros, eso igual y va a ser un caos, iniciamos desde Buquerom hasta (inaudible).*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Pues a tener lista la playa, oiga y habría posibilidad mientras está la cincuenta y cinco de Malecón de la Caleta en doble sentido temporalmente.*

ARQ. JAIME POU VERA: *Viene la gente de desarrollo Urbano y la gente de vialidad de tránsito para buscar esa alternativa y así mismo nosotros pues tener en mejores condiciones la avenida (inaudible)*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Sí, prepararla y mantenimiento constante*

ARQ. JAIME POU VERA: *Y pues es una obra que realmente va a beneficiar a todo el municipio porque de alguna forma viene gente de otros lados a toda la comunidad, no solamente a la comunidad petrolera, sino a toda la comunidad que nos trasladamos porque debido... Carmen ha crecido como tu te das cuenta todos los años que ha crecido, desorganizada es muy caro el terreno para poder comprar espacios para poder hacer vialidades entonces hemos crecido ahí como (inaudible) hace falta hacer un (inaudible)*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Y con nuestro aeropuerto que también es un obstáculo ahí que nos impide, tenemos que hacer túneles por debajo de la pista del aeropuerto para enlazar muchas calles.*

ARQ. JAIME POU VERA: *. Y asimismo mencionarte otras obras de relevancia como el parque Luis Donaldo Colosio en la Colonia Colosio, no se si lo conozcas es.*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Este parquecito quedo muy bonito, el que esta en volcanes que agradable es ir en la noche y ver tantas familias del playón.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

ARQ. JAIME POU VERA: *Esa es la idea Jorge, esa es la idea de la Alcaldesa, esos espacios se rescataran y las familias tuviesen un lugar donde ir a platicar, que sus hijos jugaran sanamente, no se si ya checaste o viste como quedó el del playón el de Primero de Mayo, toda la noche están jugando los muchachos y la verdad es que ya se organizaron ya le están dando ellos mismos...*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Muchachos que estaban dedicados a la vagancia ya ahorita están haciendo deportes*

ARQ. JAIME POU VERA: *Eran espacios abandonados donde estaban, pues realmente como dices la pandilla y no podía ni pasar en las noches ahí y en cualquier hora te asaltaban , ahorita a través de ese rescate de los parques, pues ya las familias tienen un espacio mas el tan nombrado Parque Central, la verdad que pues ahí, en mi opinión personal debido a los momentos políticos pues hay gente que se dedica a desestabilizar o desinformar, es un parque la verdad que va a tener unas áreas a nivel de un parque Nacional, me atrevo a decirte que va a ser el mejor del estado solamente le pedimos a las familias que nos permitan que lo terminemos para que vean la calidad de parque que van a tener, si se habla de una inversión fuerte pero es una calidad de obra, va a tener un espacio interactivo donde los niños, van a estar jugando con agua y áreas de juegos para niños, para muchachos ejercitadores, capacidades diferentes para que la gente tenga donde sentarse a tomar sus alimentos, a descansar, a leer, la verdad es que esta bien, bien integrado, la idea del estacionamiento era que la gente pues llegara ahí mismo y tuviera donde dejar, va a llegar mas gente a visitar este parque.*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *La idea del estacionamiento esta un poquito más lejos y podrán hacer ejercicio en las canchas de usos múltiples.*

ARQ. JAIME POU VERA: *Al rato me hablaran para pedirme estacionamientos. Pues si de eso se trata de que vean toda la obra que se ha hecho en esta administración, obra pensando más en los usuarios, pensando más en la familia, en la seguridad.*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Es muy interesante si, no salíamos porque se estaba medio retrasando la información pero que bueno la necesidad aquí esta el dato y no solamente se está invirtiendo en algo tan importante como la recreación y el esparcimiento de las familias que va directamente a acabar con la delincuencia, con el vandalismo, sino que también se esta haciendo de manera paralela la rehabilitación de calles una demanda ciudadana que ahí está*

ARQ. JAIME POU VERA: *(inaudible) La Morales Saenz, de concreto también (inaudible) porque le íbamos a poner una carpetita pero ya la verdad que se va a hacer de concreto.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Sabe qué, lo que le dije al principio va a ver muchísimas molestias porque son calles medulares pero es importante tomar el toro por los cuernos de una vez y vámonos y mientras tanto haber como le hacemos.*

ARQ. JAIME POU VERA: *La verdad es que vale la pena el sacrificio.*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Arquitecto Jaime Pov Vera le agradecemos muchísimo la información de esta mañana y estamos pendientes de la información para todo el auditorio.*

ARQ. JAIME POU VERA: *Con todo gusto*

CONDUCTOR (Jorge Filezca) *Gracias”*

“AUDIO

LOS 40 PRINCIPALES

“HOY POR HOY”

CAM_XHBCC-FM_20120622_0700

Inicio: 2:01:34

Término: 2:13:32

CONDUCTOR: *Son las nueve de la mañana y en este momento, las nueve en punto, tenemos esta mañana la visita del Director de Obras Públicas Municipales, recientemente se han iniciado, ya se han retomado las acciones en algunos lugares como el Parque Central, ya vemos que han avanzado y hay algunos parques que todavía están pendientes, Jaime ¿cómo te va? El Arquitecto Jaime Pou Vera está con nosotros, buenos días.*

ARQ. JAIME POU VERA (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen).- *Muy buenos días (inaudible) gracias por la oportunidad, saludos a tus radioescuchas, la oportunidad que nos das para que de alguna forma informar de los avances que hemos tenido en esta administración, la relevancia, la importancia de algunas obras, yo, si me permites, podría comentarte alguna de ellas que se ha hecho en esta administración, la construcción de la avenida Pleyares, son como ochocientos metros lineales de ambos carriles, se hizo la banquetta canal, guarniciones, banquetas, iluminación, señalamientos, esta obra se hizo a través de la modalidad de administración directa porque el recurso era poco y no iba a alcanzar a través de una contratación, además logramos como un valor agregado construir el puente en esa avenida y ahora terminando la obra de beneficio mutuo de fraccionamiento Santa Rita se vuelve una nueva vialidad para la gente que esta viniendo del área nueva de la Comunidad del Carmen, en el crecimiento que viene aceptándose hacia esa área oriente del Carmen pues ya tiene otra alternativa vial y yo comentaba también que estamos haciendo, próximamente, empezaremos hacer una carpetita del material reciclado de las avenidas que se están levantando de Tierra y Libertad hasta la cincuenta y cinco para que tengan otra vía alterna pues ya en mejores condiciones, asimismo, como lo mencionas, yo quisiera comentarte la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

importancia de rescatar los espacios abandonados que en un tiempo servían para la delincuencia, alguna forma había pandillerismo en los parques abandonados, el rescate del Parque Primero de Mayo del Playón, también les invito a que lo conozcan, también es una obra pues bastante significativa para esa área de los habitantes, algo que a través de hace muchos, muchos años no se habían logrado concretar un proyecto de esta calidad donde ya las familias tienen un espacio para ir y llevar a sus hijos a jugar, de alguna forma y ahí está el ejemplo que hasta altas horas de la noche ya se organizaron las familias, ya hacen eventos deportivos ahora que conviven sanamente, asimismo, se logró el Parque Colosio en la Avenida Colosio, un parque muy bonito, también le invito que vayan a conocerlo, este parque fue un modelo ejemplar para el estado y la federación, SEDESOL tomó para llevarlo a un premio nacional en la ciudad de Guadalajara para que compitiera nacionalmente debido al bien logrado del proyecto, en ese espacio también hay áreas para niños, juegos, para la familia vayan a tomar cursos a entretenerse, esparcimiento, canchas múltiples, otro parque también de bastante relevancia que ha tenido un éxito rotundo el Parque de Belisario Domínguez, además del espacio que tiene juegos, un área familiar pues tiene una cancha de fútbol de pasto sintético que es la mas grande que hay aquí en la cabecera municipal y que la verdad que han tenido un éxito a través de la Dirección de Deporte, pues ha tenido bastantes peticiones para que se logren juegos, se logren campeonatos y la gente de alguna forma lo disfruten, el Parque de la Avenida Central, la verdad es que es un parque que al final la gente se va a dar cuenta del sacrificio que está pasando pues debido a que todas las noches había gente que de alguna forma a disfrutar de ese espacio pero ahora va a quedar en mejores condiciones, va a tener áreas de juego para niños, juegos para jóvenes y para capacidades diferentes, un área donde los niños van a estar interactuando con juegos de agua cubierto a través de una velaría de mas de setecientos metros cuadrados, autopista, en fin, área para que la gente vaya a comer, mesas de picnic, asientos con respaldos, en fin, bien logrado, la verdad que la idea era del estacionamiento que en Campeche se hizo un parque y no se le puso estacionamiento en la novia del mar.

CONDUCTOR: *En la novia del mar que esta sobre el Malecom.*

ARQ. JAIME POU VERA (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen).- *Sí, entonces ocasionan una serie de problemas terribles tomando en base ese ejemplo decidimos llevar a los cajones pero aquí la comunidad de esas colonias pues decidió que preferiría mejor una cancha y ya se va a construir una cancha, también ahí, la verdad que también aprovechando la oportunidad yo le comentaría que debido a los momentos que se está viviendo de elección pues que no se dejen de alguna forma intimidar o de alguna forma convencer y que haya el enfrentamiento y manejar con tintes políticos, la alcaldesa nos ha dado siempre la instrucción de atender a toda la ciudadanía sin distingos en este caso pues escuchamos la petición que querían que no se hiciera el estacionamiento porque lo iban a ocupar más la gente que esta laborando en el kilómetro cuatro y medio pues tomándole en cuenta esa petición se logró el cambio, entonces, también estamos haciendo un programa*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

intensivo de pavimentación, repavimentación y bacheo, déjame decirte que en unos días próximos se va a comenzar a hacer la calle cincuenta y cinco que es desde el Boquerón hasta la calle Veintiséis, es una calle que se encuentra bastante deteriorada, ya hoy a medio día, tenemos la reunión con la empresa que salió adjudicada, asimismo la Calle Morales Sáenz la que entras por la Avenida (inaudible) que llega hasta la Nardos, esa calle también se va hacer nueva de concreto, en fin, una serie de calles que estamos construyendo alrededor de cincuenta calles, son aproximadamente cuarenta y cinco kilómetros lineales, poquito mas de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, aunado al bacheo y a otras peticiones que van saliendo diario que la ciudadanía reclama de alguna forma, desgraciadamente como siempre nos ha venido sucediendo y no es en esta administración sino en otras anteriores el recurso prácticamente nos llega en temporadas desfasadas ya de las mejores condiciones para lograr construir, obviamente tenemos un enemigo las lluvias, pues parece ser que se adelantaron y pues estamos tratando de cerrar la administración de Cheli, pues bastantes fuertes no, unidos y siempre dándole la atención y dándole la frente, la cara a la ciudadanía.

CONDUCTOR: *Bien, Jaime me preocupan el Parque Tecolutla, que se ha hecho con él, me reportaban ayer vecinos de que se procedió a la reparación, a la modernización sin embargo se quedaron estancados los trabajos.*

ARQ. JAIME POU VERA (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen).- *Si mira ayer tuvimos una reunión con el contratista responsable de esa obra, sí tuvo problemas de fondo económico y ya va a retomarlo para terminar un parque de un espacio pequeño que ya debió de haberlo terminado él retoma mañana mismo la obra, hoy mismos, nos comento ayer para terminarlo lo mas pronto posible y así mismo el que está en la treinta y ocho a tras de la veinte de noviembre , es un parque pequeñito que se le van a poner unos juegos y ejercitadores y la verdad que yo también a través de estos micrófonos les pido la comprensión a la ciudadanía pero todos esos parques, todos esos espacios que ya se iniciaron los trabajos se van a terminar como se está terminando el Parque Central...*

CONDUCTOR: *El Parque Central cuándo lo deben terminar.*

ARQ. JAIME POU VERA (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen).- *La fecha de terminación es el veintinueve de julio, esta semana próxima ya se verán instalados los juegos...*

CONDUCTOR: *De hecho ya están allá, bueno ya vi que ya llegaron los juegos.*

ARQ. JAIME POU VERA (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen).-*Si ya van a estar instalados, no van a estar todavía al cien en esta semana que viene porque falta todavía unas obras que van paralelo a ello pero se va a terminar como se terminó el primero de mayo, como se terminó el Parque de las Madres, como se han terminado todos, hay algunos desfases por situaciones económicas de las mismas empresas pero que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

nos tengan la confianza, porque se van a entregar y va a tener la familia a unos lugares donde poder ir, donde antes ya estaban prácticamente secuestrado por pandillas y que ellos también la gente, la familia de esos paraqués, aledaños a esos parques, de alguna forma se organicen para que denuncien cualquier situación ahí están los teléfonos de la policía, de los de emergencia y también de obras públicas, 38 32 02 porque al final es el mismo municipio y que la familia disfrute del espacio, esta es la idea de Chely, que vuelvan a rescatar que las familias salgan a la puerta de su casa o vayan al parque de la esquina y convivan con sus familias sanamente.

CONDUCTOR: *Muy bien Jaime te agradezco que hayas venido con nosotros y ojalá que también avance la pavimentación y el bacheo, ya estamos en épocas de lluvias, la carpeta se desgasta también, entonces hay que meterle ahí.*

ARQ. JAIME POU VERA (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Carmen).-*Sí desgraciadamente por la situación topográfica que todos conocemos nosotros tenemos agua por abajo y por arriba yo con gusto también te puedo pasar el programa de obras de pavimentación para que aquí también le des un seguimiento diario y nos ayudes también con los ciudadanos que de todos modos a ese programa dos días antes o tres hemos ido a visitarlos casa por casa pidiéndole la molestia que vamos a ocasionar al levantar la calle que tomen sus provisiones por sus vehículos en el momento de estacionarlo o de guardarlo en su casa.*

CONDUCTOR: *Muy bien, gracias, es el Arquitecto Pou Vera, Director de Obras Públicas Municipales, Nueve de la mañana con doce minutos."*

Del estudio a las entrevistas materia de la presente queja, se puede apreciar que el C. Jaime Eduardo Pou Vera Director de Obras Públicas en el ayuntamiento de Carmen en Campeche, propiamente, no realizó la propaganda gubernamental de la que se duele el quejoso.

Lo anterior es así, ya que las declaraciones dadas por el Arq. Jaime Eduardo Pou Vera, en esencia, constituyen pláticas de naturaleza informativa, dentro del género de una entrevista, en ejercicio de la libertad de expresión y de la labor periodística, en donde se limita a enumerar algunas obras públicas realizadas, sin que se haya hablado a detalle de cada obra en particular, además que de las entrevistas estudiadas no se puede apreciar que el tono de la información dada por dicho funcionario, haya sido con el ánimo de publicitar logros de la administración municipal y con ello influir en el ánimo del electorado.

Ahora bien, se considera que las entrevistas de mérito, no adquieren la naturaleza de propaganda gubernamental, en tanto que el contenido de las manifestaciones que nos ocupan no tiene como objeto resaltar los logros de gobierno o publicitar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad o bien difundir un proyecto o promesa de campaña, sino que sólo constituyó un mensaje informativo, donde no se hace propaganda destinada a influir en el ánimo del electorado.

Como ya se señaló, del análisis objetivo al contenido de las entrevistas denunciadas, no se puede considerar que hayan tenido una naturaleza diversa a la informativa, de tal suerte que no se surten los presupuestos necesarios para considerar a los actos denunciados como propaganda gubernamental, lo anterior, siguiendo los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta en seis de julio de dos mil once, que fundamentalmente refiere:

(...)

SEXTO. Naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental. *Antes de estudiar los conceptos de agravio, conviene hacer algunas precisiones en cuando a lo que se debe entender por propaganda gubernamental, para posteriormente poder determinar el alcance de las normas que prohíben su difusión durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procedimientos electorales y, en consecuencia, estar en aptitud de verificar si se acredita la responsabilidad de los sujetos denunciados.*

(...)

De lo antes expuesto, podemos determinar lo siguiente:

- 1. La prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la campaña electoral y hasta Jornada Electoral.*
- 2. La prohibición a los servidores de utilizar recursos públicos para influir en la equidad de la contienda electoral.*
- 3. La obligación para que la propaganda gubernamental que se difunda por orden de cualquier ente de gobierno, tenga carácter institucional, sin que implique promoción personalizada.*

(...)

*En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión **se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

En este mismo tenor, las entrevistas denunciadas, únicamente constituyen un mensaje de naturaleza informativa, dada en ejercicio de la libertad de expresión y libre ejercicio de la labor periodística; cuyo contenido no puede concluirse que sea para enfatizar los logros de gobierno y presentarlos a la población como una opción favorable y deseable, es decir, que busque manipular o influir en el ánimo del electorado.

Resulta innegable el hecho de que las declaraciones materia de esta queja se realizaron dentro del marco de una entrevista, en el ejercicio de la libertad de expresión y manifestación de ideas, como producto del ejercicio periodístico, sin que la intención principal del denunciado sea dar a conocer los avances y logros de obra pública de la administración a la que pertenece; sino únicamente informar sobre los posibles actos de molestia que puede causar la realización de una obra pública o los beneficios que ésta trae a los pobladores en donde se realizó.

Considerar lo contrario implicaría coartar los derechos de libertad de expresión y de información, incluso restringiría la función social que realizan los medios de comunicación al difundir información respecto de hechos, actos y/o sucesos que se estimen relevantes.

En tal virtud, esta autoridad advierte que de forma alguna las declaraciones dadas en las entrevistas denunciadas pueden ser consideradas como alusiones a información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente gubernamental.

En este sentido, siendo presupuesto necesario contar con una propaganda que sea de naturaleza gubernamental, para colmar la hipótesis jurídica prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo que los actos denunciados no tienen dicho carácter, es que se considera que en el presente caso no es posible desprender una violación a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

conclusión de la respectiva jornada comicial, con las excepciones previstas; motivo por el cual tampoco les puede ser reprochada una conducta no constitutiva de infracción a los demás funcionarios públicos denunciados, así como a los emplazados por ésta autoridad por su probable participación en los hechos materia del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que se considera que los hechos de mérito no actualizan alguna infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Jaime Eduardo Pou Vera, en su carácter de Director de Obras Públicas del ayuntamiento de Carmen en el estado de Campeche.

II. ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO JAIME EDUARDO POU VERA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN EN CAMPECHE, RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A EL NUMERAL 347, PÁRRAFO UNO, UNCISOS C) y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CONSIDERACIONES GENERALES

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“ARTÍCULO 41

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, respecto de los principios que rigen la función electoral tenemos el de imparcialidad, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes guardan consistencia con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

“... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- *En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.*

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones...”

Como consecuencia, se propuso incorporar a la propia Ley Fundamental, las siguientes bases, en términos del dictamen referido en epígrafes precedentes.

“Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...”

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el “ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”, el cual establece lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*

VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*

b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

c) *La promoción de la abstención.*

VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*

VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*

IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*

X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

XII. *Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

XIII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.”

Asimismo, el citado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

“Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

i) Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión;”

[...]”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- a) **Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.**
- b) **La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;**
- c) **La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;**
- d) **La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;**
- e) **La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;**
- f) **Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y**
- g) **Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.**

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar ***propaganda oficial personalizada***.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio Código Comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012**

a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, Antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero**; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, **para satisfacer una aspiración política**.

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2° del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.

- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.
- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2 incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

ESTUDIO DE FONDO

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento se pronunciará respecto de los hechos que se le imputan al C. Jaime Eduardo Pou Vera, en su carácter de Director de Obras Públicas del ayuntamiento de Carmen en Campeche, en relación a sí con la presunta propaganda gubernamental denunciada, se cometieron actos de promoción personalizada o pudo haberse realizado un uso imparcial de recursos públicos, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del Código Electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral, 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

Las disposiciones constitucionales y legales presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 347.

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

c) El incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

[...]”

Como se advierte, el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de aplicar de manera parcial los recursos públicos, en afectación a la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como incorporar en la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar la persona de cualquier servidor público.

La finalidad por la cual el legislador estableció esta limitante, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales, estableciendo proscipciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), se abstuvieran de trastocar la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales, cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“ ...

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

...”

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por el denunciante, al no constituir propaganda gubernamental, como ya se señaló en el Considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, no podrían traer una violación a la obligación señalada en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha obligación está dirigida específicamente a la propaganda gubernamental y en el presente asunto ya se determinó que las manifestaciones emitidas por el servidor público denunciado, fueron efectuadas en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y con carácter informativo.

Ahora bien, por cuanto se refiere a la prohibición a los servidores públicos de utilizar recursos públicos para influir en la contienda electoral, ésta autoridad considera que en la especie, al haberse declarado que el funcionario denunciado, emitió en sus entrevistas un mensaje de naturaleza esencialmente informativo, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

lo que no se advierte alguna posible influencia en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En tal virtud, esta autoridad considera que toda vez que los actos denunciados no constituyeron propaganda gubernamental, no pudieron haber transgredido la prohibición constitucional establecida para ese tipo de propaganda, tal como lo exigen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

En estos términos, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Jaime Eduardo Pou Vera, en su carácter de Director de Obras Públicas del ayuntamiento de Carmen en Campeche, por lo que hace a la presunta promoción personalizada y utilización parcial de recursos públicos que se le imputa, al no resultarle aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, tampoco se actualizan las infracciones contenidas en los numerales 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN EN CAMPECHE, RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C Y 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 2, PÁRRAFO SEGUNDO Y 347, PÁRRAFO UNO, INCISOS B), C) Y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Por lo que se refiere a la responsabilidad que pudo tener el arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, por la posible transgresión a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la interpretación a la legislación electoral aplicable y la valoración de las pruebas que obran en el presente expediente no se desprende la existencia de responsabilidad o infracción alguna.

Lo anterior es así ya que del acervo probatorio que obra en el presente expediente no se aprecia que el referido servidor público haya asistido a entrevista alguna en donde haya realizado propaganda gubernamental.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

En efecto, producto de la investigación realizada por esta autoridad, se desprende que el arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, negó haber realizado la entrevista que se le imputa, y al efecto adjuntó como pruebas para acreditar su dicho, **a)** copia del oficio DDU-RT-517/2012 de fecha trece de junio de dos mil doce, en donde se le hace una invitación a una reunión de trabajo a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil doce, **b)** La minuta de trabajo de la reunión celebrada el día y hora antes referidos, en donde firma el referido funcionario como participante de la misma y **c)** la lista de asistencia a la reunión de trabajo referida, en donde consta la asistencia del funcionario denunciado.

Asimismo, consta la respuesta a la solicitud de información realizada a la radio difusora 40 principales 100.5 FM Televisa Radio (Empresas Acatlán S.A. de C.V.) en donde la representante legal de la referida radiodifusora negó haber realizado entrevista alguna al arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche, el día veintidós de junio de dos mil doce.

De igual forma, de las respuestas a la solicitud de información hecha por esta autoridad a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, no se desprende participación alguna del referido funcionario público en las entrevistas que denuncia el quejoso.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad estima infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, es que se considera que los hechos de mérito no actualizan alguna infracción al artículo 41, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 2, párrafo segundo y 347, párrafo uno, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Arturo Ramírez López, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Carmen en Campeche.

IV. ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS RADIODIFUSORAS EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, LA PODEROSA 101.3 FM XHMAB-XEMAB Y LOS 40 PRINCIPALES 100.5 FM TELEVISIA RADIO EN EL ESTADO DE

CAMPECHE, RELATIVO A LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y 350 INCISO E), EN RELACIÓN AL NUMERAL 2, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Por lo que se refiere a la responsabilidad que pudieron tener las radiodifusoras EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, La poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y Los 40 principales 100.5 FM Televisa radio en el estado de Campeche, por la posible transgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 350 inciso e), en relación al numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la interpretación a la legislación electoral aplicable y la valoración de las pruebas que obran en el presente expediente no se desprende la existencia de responsabilidad o infracción alguna, por lo que esta autoridad estima infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las radio difusoras mencionadas.

Esta autoridad llega a la conclusión de que no se actualiza responsabilidad alguna en contra de las radiodifusoras antes descritas, pues no existe medio de convicción dentro del procedimiento que permita afirmar que se haya celebrado algún convenio o se haya difundido alguna entrevista con la intención de difundir la propaganda gubernamental denunciada.

Además que, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

ocurre en el presente asunto, comunicar una cuestión esencialmente informativa emitida por un funcionario público, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En efecto, en consideración de esta autoridad, las entrevistas en comento satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, dieron cuenta de un evento o suceso que el medio de comunicación estimó relevante difundir, por lo que se hicieron dentro de la labor informativa.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Finalmente, y respecto al argumento que señala el representante legal de las radiodifusoras XEIT-AM y XEMAB-FM, al manifestar que las entrevistas realizadas obedecen al informe de actividades que ordena la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es de advertirse que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas al amparo de la referida legislación local.

Por lo anteriormente expuesto, es que se considera que los hechos de mérito no actualizan alguna infracción al artículo 41, Base III, apartado C y 350, inciso e), en relación al numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de las radiodifusoras EXA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

FM 99.7 XEIT-XHIT, La poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y los 40 principales 100.5 FM Televisa radio en el estado de Campeche

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del arquitecto Jaime Eduardo Pou Vera, Director de Obras Públicas en el ayuntamiento de Carmen en Campeche, por la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo 347, párrafo 1, inciso b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Arquitecto Arturo Ramírez López, Subdirector de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Carmen en Campeche por la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo 347, párrafo 1, inciso b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las radiodifusoras EXA FM 99.7 XEIT-XHIT, La poderosa 101.3 FM XHMAB-XEMAB y Los 40 principales 100.5 FM Televisa radio en el estado de Campeche, por la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo segundo 347, párrafo 1, inciso b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD02/CAM/293/PEF/370/2012

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**